



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 10 de noviembre de 2015, el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, el promovente señala la importancia de impulsar la inversión en energías renovables con incentivos fiscales.

El Senador promovente indica que ni la reforma energética constitucional del 2013, ni las leyes secundarias consideraron mecanismos concretos que incentivan a las energías renovables. Aunque al mismo tiempo, señala que el artículo Décimo Séptimo transitorio de dicha reforma se indica que “en materia de generación de energía eléctrica la ley específica establecerá a los participantes de la industria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes”¹.

Por lo anterior, el promovente considera urgente posicionar a las energías renovables en México como prioridad. Asimismo, señala que la importancia de dichas energías ante la necesidad de disminuir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). Por ejemplo, en nuestro país el 92% de las emisiones de GEI provienen de la quema de hidrocarburos.

El promovente indica que, a pesar de que México cuenta con potencial de generación de energías renovables de más de 200,000 megavatios, sólo se aprovecha el 7% de dicho potencial. Asimismo, se recuerda que en el 2008 se expidió la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE) cuyos reglamentos de algunos artículos quedaron pendientes.

Asimismo, el promovente señala que, en ese momento, estaba en discusión la Ley de Transición Energética (LTE), que de ser aprobada daría cumplimiento al artículo transitorio décimo séptimo mencionado.

En consecuencia, el promovente señala la necesidad de incluir en nuestro marco legal estímulos fiscales más puntuales, por lo que considera que añadir en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) como una de las actividades prioritarias, las inversiones para el aprovechamiento de energías renovables, contribuiría significativamente en la promoción de dicho tipo de energías.

¹ Ver: DOF. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.* http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013 (consultado en febrero de 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Lo anterior, porque, a decir del promovente, la legislación mexicana en dicha materia es muy ambigua pues no se establece qué actividades pueden o no acceder al incentivo fiscal. Asimismo, el promovente señala que dichos incentivos sólo apoyan actividades de investigación.

Finalmente, quien presenta la iniciativa hace énfasis en que su propuesta se basa en la legislación española en donde existe una deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda. Por lo que, considera que la presente iniciativa tiene como objetivo de beneficiar a los ciudadanos con una política fiscal y ambiental que los apoye para acceder a simples modificaciones a sus hábitos y, al mismo tiempo, ayudar a la reducción de gases GEI.

Con base en lo expuesto anteriormente, el Senador promovente propone las siguientes reformas y adiciones para su dictaminación:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 22 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I.- ... VI.- ...

VII.- Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables. Las personas físicas y morales podrán ser beneficiarios al estímulo fiscal de la deducción de impuestos cuando aprovechen las energías renovables por medio de la realización de las siguientes inversiones con finalidad ambiental:

a) Instalaciones destinadas a reducir la contaminación del aire, del agua y a favorecer la reducción, recuperación y tratamiento de residuos industriales.

b) Instalaciones y equipos nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

c) Aprovechamiento de la energía proveniente del sol para su transformación en el calor o electricidad.

d) Aprovechamiento, como combustible, de residuos sólidos urbanos o de biomasa procedente de residuos de industrias agrícolas y forestales, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

residuos agrícolas y forestales (sic) y de cultivos energéticos para su transformación en calor o electricidad.

e) Tratamiento de residuos biodegradables procedentes de explotaciones ganaderas, de estaciones depuradoras de aguas residuales, de efluentes industriales o de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

f) Tratamiento de productos agrícolas, forestales o aceites usados para su transformación en biocarburante, bioetanol o biodiesel, y,

VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En atención a dicha solicitud, la Comisiones Legislativas que elaboran el presente Dictamen proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el Senador promovente sobre la importancia de incentivar el uso de las energías renovables mediante instrumentos económicos como los que establece la LGEEPA. Sin embargo, consideramos que la propuesta de iniciativa materia del presente dictamen no es necesaria porque actualmente sus disposiciones ya se encuentran reguladas en el marco legal mexicano, principalmente en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Ley de Transición Energética (LTE).

Para explicar lo anterior, **las dictaminadoras estimamos necesario analizar primero en qué consisten los instrumentos económicos** establecidos en la Sección III del Capítulo IV del Título Primero de la LGEEPA y por qué consideramos que la propuesta de reforma del artículo 22 Bis es repetitiva, ya que ya está contenida en el artículo 93 de la LGCC. Además, de que existen mecanismos fiscales de apoyo a las energía renovables en otros ordenamiento legales existentes al momento de presentar la Iniciativa y otros que se crearon con la publicación de la LTE en diciembre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Los **instrumentos económicos ambientales** se encuentran regulados en la LGEEPA dentro de los instrumentos de política pública. Sus antecedentes se remontan desde la publicación de la LGEEPA en 1988, en la que estaban denominados como “criterios ecológicos en la promoción del desarrollo”; sin embargo, con la reforma de 1996 es cuando se especifican y clasifican como actualmente los conocemos.

Dichos instrumentos **han sido innovadores** al reconocer que los problemas ambientales se pueden interpretar desde **el punto de vista económico**, “como resultado de fallas en los mercados, carencia de información, diseños institucionales y de política, que se traducen en la transferencia de costos de quienes los provocan hacia otros sectores de la sociedad o incluso, a las generaciones futuras”². Es decir, los instrumentos económicos ambientales **van encaminados a promover un tipo de conducta en favor de la preservación y el cuidado del medio ambiente**.

La LGEEPA señala que la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal³, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán dichos instrumentos económicos⁴. Asimismo, los clasifica en fiscales, financieros y de mercado como se resume en el Cuadro 1.

² Carmona Lara, María del Carmen. *Los instrumentos económicos de la política ambiental*. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/398/carmona.html> (consultado en febrero de 2016)

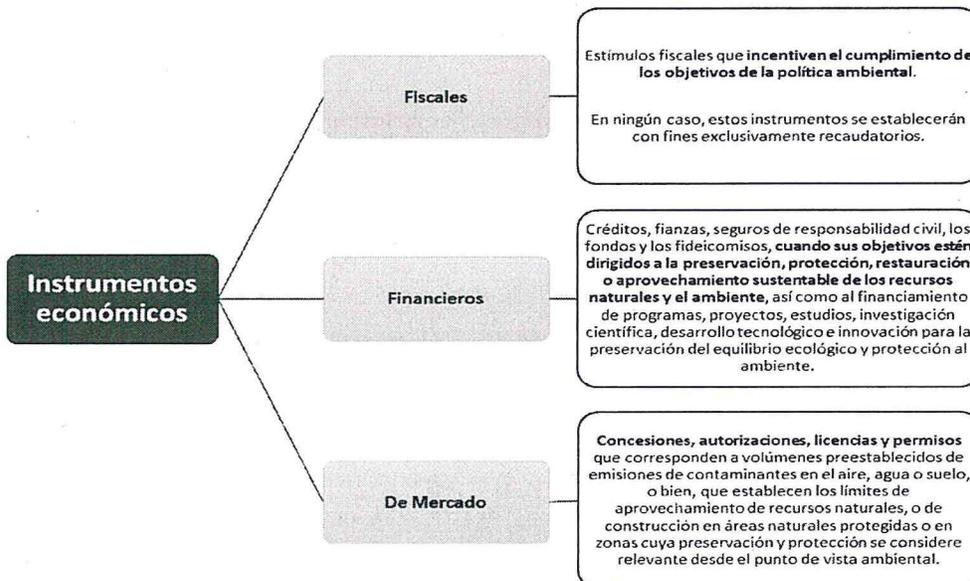
³ Ahora Ciudad de México.

⁴ Artículo 21, LGEEPA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Cuadro 1. Clasificación de los instrumentos económicos de la LGEEPA



Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Por lo que hace a los instrumentos económicos ambientales **fiscales**, como señala el promovente, en el **artículo 22 Bis** se especifican prioridades para dicho tipo de incentivos conforme la Ley de Ingresos de la Federación (LIF). Al respecto, las Comisiones dictaminadoras señalamos que actualmente la LGCC en el **artículo 93** ya establece que se deben de considerar como actividad prioritaria para efectos de otorgamiento de estímulos fiscales el desarrollo de energías renovables, como se muestra a continuación:

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

[...]

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

[...]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En consecuencia, **no es necesario duplicar la disposición de la LGCC en la LGEEPA, ya que ambas leyes tienen la característica de ser generales por lo que tienen la misma jerarquía⁵.**

Las dictaminadoras coincidimos con el promovente en el sentido de que la mención de las energías renovables es general. Sin embargo, consideramos pertinente señalar que la ni el artículo 22 Bis de la LGEEPA, ni el artículo 93 de la LGCC son una limitante a que los incentivos económicos fiscales se incorporen, como actualmente están, en otros ordenamientos legales. Ejemplos de dichas disposiciones se resumen en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Ejemplos de disposiciones fiscales ambientales en otros ordenamientos

Ordenamiento	Disposición actual
<p>Ley General de Cambio Climático</p>	<p>Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>[...]</p> <p>III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</p> <p>a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.</p> <p>b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.</p> <p>[...]</p>

⁵ SCJN, *Leyes Generales. interpretación del artículo 133 constitucional*. Tesis P. VIII/2007. <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=172739&Clase=DetalleTesisBL> (consultado en febrero 2016)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Ordenamiento	Disposición actual
	<p>e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. [...]</p> <p>Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a: [...]</p> <p>III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable; [...]</p> <p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: [...]</p> <p>III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios; [...]</p> <p>Artículo Tercero Transitorio. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos: [...]</p> <p>II. Mitigación: [...]</p> <p>d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y [...]</p>
<p>Ley del Impuesto sobre la Renta</p>	<p>Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: [...]</p> <p>XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. [...]</p> <p>Artículo 77-A. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, en el ejercicio en que apliquen la deducción prevista en el artículo 34, fracción XIII de esta Ley, podrán crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, la que se calculará en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta prevista en el artículo 77 de la presente Ley. Para efectos del cálculo de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, en lugar de la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, se adicionará la utilidad por inversión en energías renovables del ejercicio. [...]</p>
<p>Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>	<p>Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente: [...]</p> <p>XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se señala en el Anexo 15 de este Decreto; [...]</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Ordenamiento	Disposición actual
Ejercicio Fiscal 2016	

Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Por lo tanto, las Comisiones dictaminadoras concluimos que **las disposiciones propuestas en la Iniciativa materia del presente dictamen no son necesarias, ya que actualmente se encuentran contenidas en diversos ordenamientos.**

SEGUNDA.- Las dictaminadoras reconocemos el objetivo de la Iniciativa propuesta es establecer **mecanismos concretos y fortalecer el marco legal en materia de energías renovables.** Sin embargo, **consideramos que la Iniciativa que aborda el presente dictamen queda sin materia, debido a la publicación de la LTE el 24 de diciembre de 2015.**

En atención a la **preocupación del promovente**, las que dictaminan consideramos necesario explicar los principales mecanismos de promoción de las energías renovables contenidas en la LTE, la cual tiene como principales objetivos los siguientes⁶:

- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;
- Apoyar el objetivo de la LGCC relacionado con las metas de reducción de emisiones de GEI y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia;
- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía;
- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos

⁶ Artículo 2, LTE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Las Comisiones dictaminadoras hacemos especial énfasis en el **artículo 9 de la LTE** que **ordena al Estado promover que existan las condiciones legales, regulatorias y fiscales** para facilitar el cumplimiento de las metas relacionadas con la reducción de emisiones de GEI y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia.

Asimismo, la LTE crea instrumentos de planeación que deben de especificar estímulos fiscales y financieros como se puede apreciar en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Instrumentos de planeación de la LTE y su relación con estímulos fiscales

Instrumento de planeación de la LTE	Aspectos fiscales que contempla
<p>Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios</p>	<p>Es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento sustentable de la energía.</p> <p>La Estrategia deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años (que debe actualizarse dentro de los seis primeros meses de ejercicio de cada Administración Federal), en la cual se definan los escenarios propuestos para cumplir las Metas de Energías Limpias y la Meta de Eficiencia Energética.</p> <p>A efecto de coadyuvar a que las Metas se cumplan la Estrategia deberá contener un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final de la energía.</p>
<p>Programa Especial de la Transición Energética</p>	<p>Es el instrumento que establece las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal. +</p> <p>Su objetivo es instrumentar las acciones establecidas en la propia Estrategia asegurando su viabilidad económica y, entre otros, deberá incluir los instrumentos de promoción requeridos para impulsar instalaciones de generación limpia distribuida y medidas de eficiencia energética que sean eficientes y económicamente viables entre la población del país, y las acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios recomendadas para asegurar el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Instrumento de planeación de la LTE	Aspectos fiscales que contempla
Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE).	Es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética. En éste se deberán incluir, entre otros, incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes.

Fuente: elaboración propia de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Finalmente, **el artículo 10 de la LTE** señala que la Secretaría de Energía (SENER) deberá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) **mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, o financieros**, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad cuando estos impliquen **reducciones de la huella de carbono en el sector de energía.**

Asimismo, se señala que dichos estímulos y mecanismos de apoyo referidos en el artículo 10 de la LTE **son adicionales a los que la normatividad contemple para la promoción de la generación a partir de energías limpias.**

Por lo que las estas Comisiones concluimos que **la LTE es un ordenamiento que contempla diferentes mecanismos fiscales y financieros para la promoción de las energías renovables.** Por lo tanto, **la Iniciativa materia del presente dictamen no es necesaria porque propone disposiciones ya establecidas en nuestro marco legal y que se duplican en especial con la publicación de la LTE.** Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Legislativas someten a consideración la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ACUERDO

Primero. En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente dictamen, queda sin materia la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. Se da de baja de los registros y se archiva como asunto total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de Abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aaron Pozos Lanz
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Erika Ayala Ríos
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aaron Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Juan Alejandro Fernández
Sánchez Navarro
Integrante

Sen. María de los Ángeles Verónica
González Rodríguez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas
Rodríguez
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. María del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro	Baja California Sur		
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		

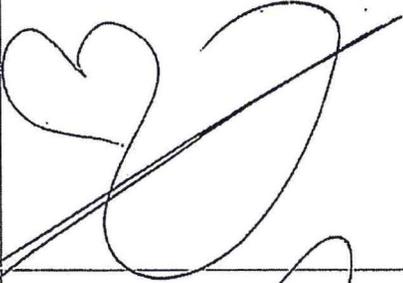
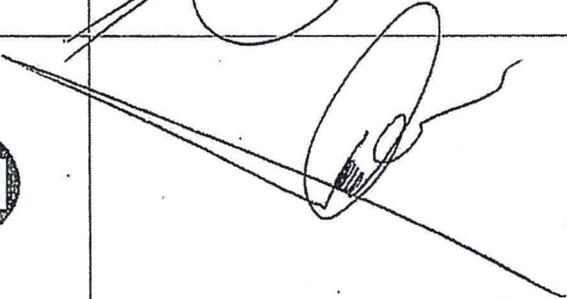
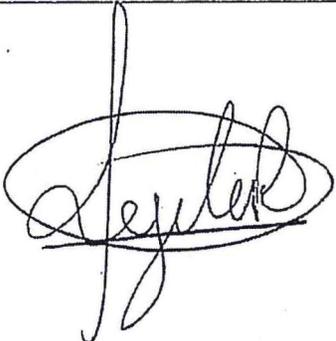


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Erika Ayala Ríos	Veracruz		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

17 de marzo de 2016. Salas 3 y 4, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	María de los Ángeles Verónica González Rodríguez	Tlaxcala		



Reunión Ordinaria de Trabajo

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
PRESIDENTE

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
SECRETARIO

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi
SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros
INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar
Fernández
INTEGRANTE